



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0119-2025-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0119-2025-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 25 de febrero de 2025

VISTO:

El Oficio N° 000224-2025-UNHEVAL-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 25 de febrero del 2025, en diecinueve (19) folios y demás actuados; Reg. N° 1393.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 000224-2025-UNHEVAL-OAJ, de fecha 25 de febrero del 2025 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Dirección General de Administración el Informe N° 000207-2025-UNHEVAL-OAJ respecto a la solicitud de exoneración de pago para el Examen de Admisión 2025-II (Selección General), por ser de bajos recursos económicos, presentado por el administrado Joel Casio Santos, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que mediante solicitud presentada de fecha 16 de enero de 2025, en el cual el administrado Joel Casio Santos, solicita a la Vicerrectora Académica de la UNHEVAL, la exoneración de pago para el Examen de Admisión 2025-II (Selección General), para tal efecto adjunta copia del registro del SISFOH, copia de DNI.
- 1.2. Que, mediante Proveído N° 000107-2025-UNHEVAL-OAJ de fecha 27 de enero de 2025, en el cual la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el presente expediente administrativo a esta dependencia a efectos del pronunciamiento legal correspondiente,

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL.
- 2.5. Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL.
- 2.6. Reglamento General de Admisión de Pregrado, Posgrado, Segunda Especialidades Profesionales de la UNHEVAL, aprobado con Resolución de Consejo de Universitario N° 2348-2023-UNHEVAL.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0119-2025-DIGA/UNHEVAL

Artículo 18 Educación universitaria

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

- 3.2. Que, de acuerdo al Art. 8° numeral 8.1. de la Ley Universitaria N°30220, prescribe que:

Artículo 8. Autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

- 3.3. Que, en el Artículo IV numeral 1.2. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe que:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

(...)

- 3.4. Que, en el artículo IV numeral 1.7. y el 1.16. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe lo siguiente:

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0119-2025-DIGA/UNHEVAL

3.5. Que, en el artículo 587° literal a) del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado con la Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, prescribe que:

Art. 587° Para el proceso admisión se podrá otorgar exoneraciones para el pago por derecho de admisión, por única vez y será otorgada por el rector, en los siguientes supuestos:

- a) postulantes por bajos recursos económico, debiendo requerirse previamente el informe socioeconómico realizado por la Dirección de Bienestar o la constancia del Sistema de Focalización de Hogares (SISFHO);

IV. ANÁLISIS:

4.1. Del presente expediente se tiene que el administrado Joel Casio Santos, solicita la exoneración de pago para el Examen de Admisión 2025 – II (Selección General), por tener la condición socioeconómica de "POBRE EXTREMO", como se muestra en la siguiente imagen adjuntada por la peticionante:

RESULTADO DE CONSULTA MI HOGAR

Estimado(a) ciudadano(a): CASIO SANTOS JOEL a continuación se muestra el resultado Clasificación Socioeconómica (CSE) de su hogar.

Fecha y Hora de la consulta: 16/01/2025 a las 12:41:55

- 1. Código de Hogar : 10230967
- 2. Código Clasificación Socioeconómica : 36257008
- 3. Clasificación Socioeconómica : POBRE EXTREMO
- 4. Vigencia de Clasificación Socioeconómica : Desde 15/11/2024 Hasta 15/11/2028
- 5. Fuente(*) : ULF
- 6. Departamento : HUANUCO
- 7. Provincia : HUANUCO
- 8. Distrito : PILLCO MARCA
- 9. Centro Poblado : CAYHUAYNA
- 10. Núcleo Urbano :
- 11. Dirección de la Vivienda : AV CIRCUMVALACION NRO: SN PISO: 01
- 12. Referencia de la Dirección : UNA CUADRA ARRIBA DE LA PILETA
- 13. Estado de la CSE : VIGENTE
- 14. Integrantes del Hogar :

Tipo Documento	N° Documento	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
DNI	22710935	DIONICIA	SANTOS	VENTURA
DNI	77669399	JOEL	CASIO	SANTOS



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0119-2025-DIGA/JUNHEVAL

4.2. Siendo ello que el beneficio por la condición socioeconomía se encuentra normado en el Reglamento General de Admisión de Pregrado, Posgrado, Segunda Especialidades Profesionales de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2348-2023-UNHEVAL, en donde señala en el artículo 74° literal a) los documentos que se debe de presentar para dicho beneficio:

Art. 74 Becas para familias de bajos recursos económicos, los beneficiarios para tener derecho a esta beca deberán estar inscritos en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), para los que ostenten la categoría de extrema pobreza la beca será el 100% y en el caso de la categoría pobreza será determinado por la autoridad competente.

(...)

Para lo cual deberán presentar en la Unidad Funcional de Trámite Documentario, la solicitud dirigida al vicerrector académico, adjuntando los siguientes documentos:

- a) *En caso de estar inscrito en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)*
- Constancia de inscripción en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).
- Declaración jurada precisando que no ha sido beneficiario de una beca igual anteriormente en el proceso de admisión.

El vicerrector académico remitirá la solicitud del peticionante a la Oficina de Asesoría Jurídica, para el informe legal respectivo y posterior emisión de la resolución correspondiente.

En los documentos obrantes en el presente expediente se tiene la copia de la constancia de inscripción en el SISFOH en el cual se evidencia la clasificación socioeconómica de POBRE EXTREMO; asimismo se tiene el Informe N° 008-2025-UNHEVAL-VRACAD-DAySA-UAJWGB de fecha 22 de enero de 2025, donde el especialista en Procesos de Admisión, señala que no ha sido beneficiario de una beca igual anteriormente, por lo cual le correspondería la exoneración de pago para el examen de admisión 2025-II (Selección General) siendo el beneficiario el administrado Joel Casio Santos. Por consiguiente en cumplimiento del principio de presunción de veracidad se presume que los **documentos presentados por el administrado responde a la verdad** de los hechos que afirman, y está presunción admite prueba en contrario por lo cual está entidad en cumplimiento del principio de controles posteriores el cual **permite la reserva del derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado respecto al cumplimiento de la normativa sustantiva**; en el caso de que la información presentada no sea veraz se aplicara las sanciones correspondientes.

4.3. En el Art. 189° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, prescribe que:

Artículo 189°. - La Dirección General de Administración es el responsable de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión administrativa, recursos humanos, económica y financiera,



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0119-2025-DIGA/JUNHEVAL

así como el funcionamiento y prestación de servicios en el ámbito de su competencia. (...).

Señala las responsabilidades que tiene la Dirección General de Administración en el ámbito de su competencia.

- 4.4. En mérito al artículo 311° literal q) del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, que prescribe lo siguiente:

Art. 311° Son atribuciones de la Dirección General de Administración los siguientes;

(...)

q) *Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."*

(...)

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde a la Dirección General de Administración emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

- 4.5. Finalmente está dependencia **RECOMIENDA, EXONERAR** el 100% del pago para el Examen de Admisión 2025 – II (Selección General) para la Carrera Profesional de Educación Primaria, en observancia del artículo 74° del Reglamento General de Admisión de Pregrado, Posgrado, Segunda Especialidades Profesionales de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2348-2023-UNHEVAL, siendo el beneficiario el administrado Joel Casio Santos

V. OPINION:

5.1. **PROCEDENTE**, la solicitud del administrado Joel Casio Santos, en observancia del artículo 74° del Reglamento General de Admisión de Pregrado, Posgrado, Segunda Especialidades Profesionales de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2348-2023-UNHEVAL.

5.2. **EXONERAR**, el 100% del pago para el Examen de Admisión 2025-II (Selección General) para la Carrera Profesional de Educación Primaria, siendo el beneficiario el administrado Joel Casio Santos.

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolzaco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0119-2025-DIGA/UNHEVAL

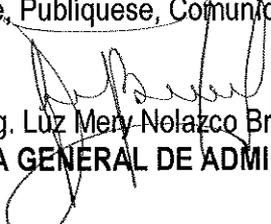
Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXONERAR el 100% el pago para el Examen de Admisión 2025-II (Selección General), al beneficiario Joel Casio Santos para la Carrera Profesional de Educación Primaria, en observancia del artículo 74° del Reglamento General de Admisión de Pregrado, Posgrado, Segunda Especialidades Profesionales de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2348-2023-UNHEVAL, en merito al Oficio N° 000044-2025-UNHEVAL-DA, Informe N° 000051-2025-UNHEVAL-OAJ y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Admisión, Unidad de Tesorería y demás Unidades de Organización para que adopten las acciones correspondientes.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.


Mg. Luz Mery Nolazco Bravo

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Dirección de Admisión, Oficina de Asesoría Jurídica, U. Tesorería, CEPREVAL, Secretaría General, Interesado, Archivo. AISE/LMNB.